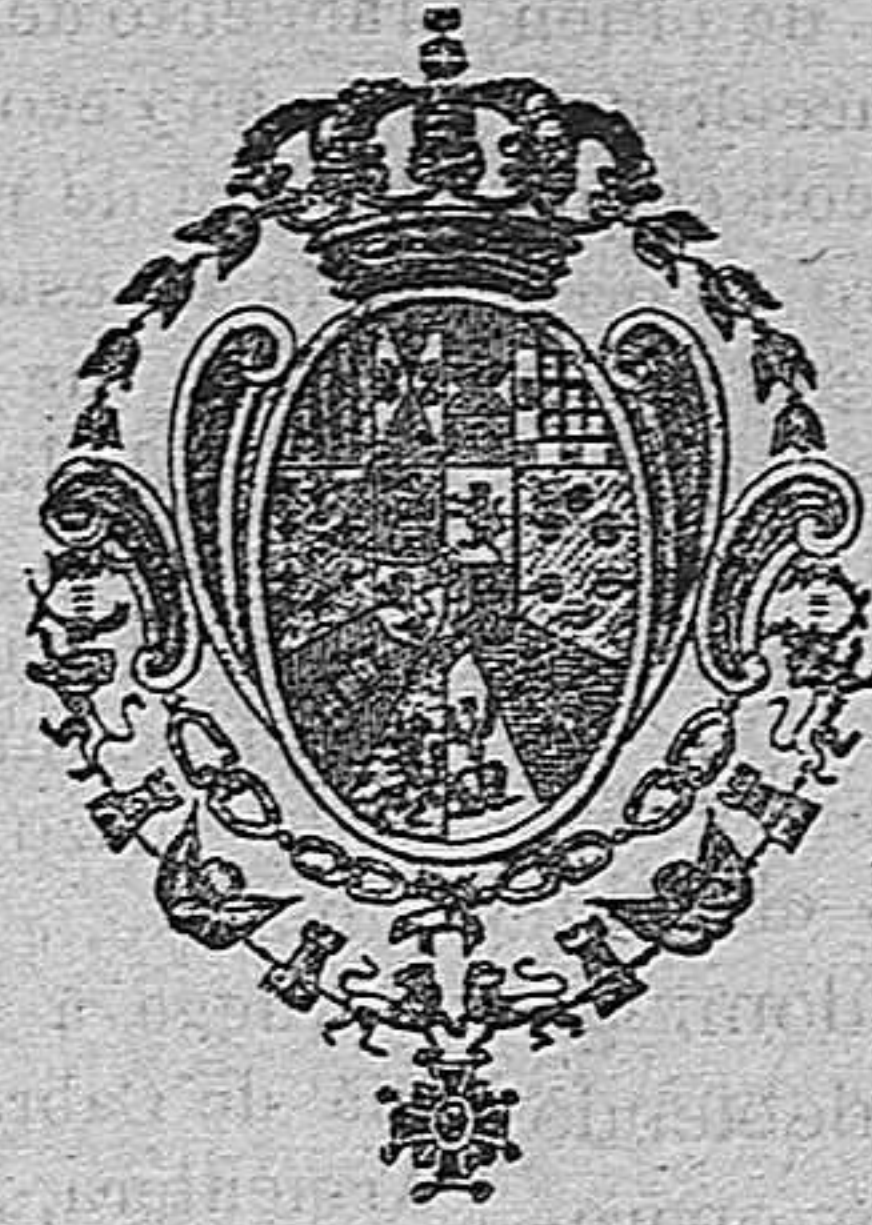


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 6 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido largos períodos de descanso en el transcurso del día, durante el cual ha continuado la remisión de los síntomas de su enfermedad.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa sufre desde anoche un ligero ataque de la gripe reinante, que sigue hasta ahora una marcha regular.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Num. 49

ELECCIONES

Circular

Habiendo sido anuladas por acuerdo de la Comisión provincial las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el pueblo de Perelló, disponiendo que se verifiquen de nuevo dichas elecciones; he acordado publicar íntegro dicho acuerdo en este periódico oficial, que copiado á la letra, dice así:

«D. Emilio Morera Llauradó, Vice-secretario de la Comisión provincial de Tarragona.

Certifico: Que en el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas en Perelló el día 1.º de Diciembre próximo pasado, la Comisión provincial dictó el acuerdo que copiado textualmente dice así:

«Sesión del día 24 de Diciembre de 1889.—Examinado el expediente

relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en Perelló, y vistos los recursos interpuestos, oído también en este acto el elector D. Esteban Torredemé, resulta que á tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento en su día acordó dividir en tres el único Colegio electoral de que constaba el citado pueblo, y como quiera que estimó oportuna la elección de siete Concejales, de los doce de que se compone la Corporación, por haber sido declarados incapacitados dos de los electos en 1887 y por haber fallecido uno en 1885, y por consiguiente existir tres vacantes, después de practicado el correspondiente sorteo acordó que en el Colegio 1.º la elección fuese de tres Concejales, otros tantos en el 2.º y uno en el 3.º que lo componen los electores de los barrios de Ampolla y Ametlla.—Contra la expresada elección se presentaron en el acta de escrutinio varias protestas, una de Don José Brull Pallarés, en que dice que en el Colegio 2.º había sido elegido D. Francisco Brull Pallarés por 99 votos, el cual era desconocido en el pueblo y no figura en las listas ni como elector, ni como elegible, y que en cambio en cuarto lugar figuraba el recurrente con 61 votos, y de consiguiente debiéndose declarar nula la elección del citado Francisco Brull Pallarés, por incapacidad, debía correrse la escala de los elegidos, sustituyendo la elección de aquél con la de José Brull Pallarés, á quien sin duda quisieron dar su voto los electores, equivocando el nombre.—Otra protesta se funda en que debiendo ser ocho los Concejales que hablan de elegirse, toda vez que son doce los que componen la Corporación y existen dos vacantes por incapacidad, y no habiéndose elegido más que siete, proce-

día la declaración de nulidad de toda la elección, ya que, en concepto de los concurrentes debían haberse elegido tres Concejales en el primer colegio, otros tantos en el segundo, como así se hizo, y dos en el tercero, en vez de uno que ha sido elegido.—La Junta de escrutinio, después de examinar las protestas, acordó primeramente el Ayuntamiento declarar la incapacidad del Concejal D. Francisco Brull Pallarés, por no figurar en las listas de electores y elegibles, y en su consecuencia la Junta de escrutinio desestimó la instancia de Don José Brull Pallarés que pedía se le colocara en lugar del incapacitado, ya que no está llamada dicha Junta á verificar las citadas sustituciones, las cuales están prohibidas en varias Reales órdenes: al propio tiempo, en vista de la protesta de la nulidad de dichas elecciones formulada por D. Esteban Torredemé y otros, estimó la referida Junta acordarlo así, fundándose en lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la ley Municipal, la Real orden de 29 de Diciembre de 1887 y disposición 5.ª de la de 12 de Abril de 1883, acordando que vuelvan á verificarse eligiendo ocho Concejales, tres en el primer Colegio, tres en el segundo y dos en el tercero, cuyo señalamiento acordará el Sr. Gobernador.—Contra dicho acuerdo se han alzado ante esta Comisión D. José Brull Pallarés por lo que atañe á la incapacidad y negativa de sustitución del electo D. Francisco Brull Pallarés y D. Francisco Fainós, D. Francisco Gonsalvo y el Ayuntamiento contra la parte que declara nulas dichas elecciones, al amparo de varios razonamientos que se consignan en las respectivas instancias.—Considerando que las dos vacantes por incapacidades correspondientes al año de 1887,

decretadas antes de tomar posesión los elegidos, no podían servir de base para verificar el sorteo de los Concejales de dicho año, toda vez que no llegaron á ser tales Concejales ni tomaron posesión de su cargo.—Considerando que á verificar el sorteo con los que son verdaderamente Concejales del año 1887 hubieran resultado ocho vacantes que son las que han de cubrirse en el año actual.—Considerando por tanto que procede aprobar el acuerdo de la Junta general de escrutinio que ha declarado nulas las elecciones municipales del expresado pueblo: La Comisión provincial, por mayoría de votos, acordó confirmar el fallo apelado y anular las citadas elecciones, poniéndose esta resolución en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos que se determinan en los artículos 90 y 91 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870. Los Sres. Simó y Rossell disintieron del parecer de sus compañeros y consignaron voto particular en los siguientes términos: «Aceptando los hechos que se relacionan en el precedente acuerdo; y—Considerando que declarada nula la proclamación del electo Francisco Brull Pallarés por no constar este nombre en las listas electorales no procedía cubrir su vacante, pues las facultades de la Junta no llegan á la de sustituir á los que deben ser proclamados con los que siguen en turno, según así lo tienen declarado multitud de Reales órdenes.—Considerando que hallándose conformes los interesados en que debían elegirse tres Concejales en cada uno de los Colegios 1.º y 2.º no debe anularse la elección verificada en éstos, pues tanto si se habian de elegir siete, según tenía acordado el Ayuntamiento, como si la totalidad de la elección hubiere de alcanzar hasta ocho,

siempre resultaría que en los citados Colegios se votaron los Concejales en número correspondiente. —Considerando en cuanto al tercer Colegio que verificado el sorteo para reemplazar al Concejal procedente de la elección de 1885, desde el momento en que la suerte designó á uno de los dos Concejales incapacitados, éste ha de cesar actualmente en el ejercicio del cargo y solo debe ser comprendido el otro Concejal que quedó incapacitado en 1887, con lo cual además de las vacantes naturales, solo debe llenarse una más por incapacidad, siendo por tanto en número de siete los Concejales que deben ser elegidos: los Diputados que suscriben entienden que debe confirmarse el acuerdo de la Junta general de escrutinio en cuanto declaró la nulidad de la proclamación del electo D. Francisco Brull Pallarés, y desestimó la pretensión de D. José Brull Pallarés en súplica de que se le proclamara como sustituto de aquel en el segundo Colegio, y revocarse el referido acuerdo en cuanto anuló las elecciones municipales ultimamente

verificadas en el pueblo de Perelló.»

Y para que conste á los efectos que interesa el Sr. Gobernador en oficio de fecha de ayer, de orden del Sr. Vicepresidente accidental, con su V.º B.º y sellada con el que usa la Corporación, libro la presente en Tarragona á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa. —Emilio Morera.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Rossell.»

En su consecuencia, he resuelto que las nuevas elecciones tengan lugar el domingo 26 de los corrientes, debiendo sujetarse en un todo las operaciones electorales á lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo último y demás disposiciones dictadas con posterioridad para la ejecución más acertada de las verificadas en Diciembre próximo pasado.

Tarragona 8 de Enero de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 50

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 31 de Diciembre de 1889

AÑO ECONÓMICO DE 1889 Á 1890

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	804.000'00	67.767'98	"	736.232'02
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	10.733'33	842'00	"	9.891'33
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	89.425'74	3.520'45	"	85.905'29
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	"	"	"	"
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	260.852'31	260.852'31	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	36.500'00	36.500'00	"
14 Reintegros.....	"	"	"	"
PAGOS	904.695'54	369.482'74	297.352'31	832.565'11
1 Administración provincial	78.465'41	27.910'17	"	50.555'24
2 Servicios generales.....	107.530'50	743'94	"	106.786'56
3 Obras obligatorias.....	152.801'54	32.885'70	"	119.915'84
4 Cargas.....	20.000'00	"	"	20.000'00
5 Instrucción pública.....	79.899'39	4.627'38	"	75.272'01
6 Beneficencia.....	241.774'60	20.665'78	"	221.108'82
7 Corrección pública.....	42.806'00	6.955'68	"	35.850'32
8 Imprevistos.....	7.000'00	436'10	"	6.563'90
10 Carreteras.....	77.184'91	"	"	77.184'91
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	67.233'19	7.104'37	"	60.128'82
13 Resultados.....	"	"	"	"
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	196.139'57	196.139'57	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	36.500'00	36.500'00	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Varias.....	"	"	"	"
Existencia en Caja.....	904.695'54	333.968'69	232.639'57	803.366'42
	"	35.514'05	"	"
	"	369.482'74	"	"

Tarragona 2 de Enero de 1890. — El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., M. Valls.

Núm. 51

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabra

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contaderos del día de la fecha, al objeto de ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes; finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Plá de Cabra, Figuerola, Pont de Armentera, Barbará y Sarreal, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Cabra 4 de Enero de 1890.—El Alcalde accidental, José Queralt y Rovira.

Núm. 52

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Senant

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, permanecerá expuesto al público hasta el día 10 de los corrientes, dentro de cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones legalmente presentadas.

Senant 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, Esteban Piñol.

Núm. 53

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gandesa

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al del ejercicio de 1888-90, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio al *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 5 de Enero de 1890.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Hallándose terminado el presupuesto de los gastos de la cárcel de este partido para el año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial se sirvan comunicar á sus respectivos Ayuntamientos que nombren una Comisión de su seno para que se presenten en estas Casas Consistoriales á discutir dicho presupuesto el día 10 de Febrero próximo.

Gandesa 5 de Enero de 1890.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el término de quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 5 de Enero de 1890.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Hallándose terminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito municipal referentes al ejercicio del año económico de 1888-89, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 5 de Enero de 1890.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Hallándose terminada la rectificación del padrón general de vecinos de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 5 de Enero de 1890.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 54

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcanar

Confeccionado nuevamente el repartimiento de consumos de esta villa para cubrir el déficit resultante de la subasta de todas las especies tarifadas para el actual año económico de 1889-90, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen justas.

Alcanar 29 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Balada.

Núm. 55

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallfogona

Terminado el reparto de consumos para el año económico de 1889 á 1890 con las modificaciones mandadas introducir por la Superioridad, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los que se crean perjudicados producir las reclamaciones oportunas.

Vallfogona 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, José Corbella.